



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Implicancias Jurídicas de la Indefinición del Elemento “Por su condición de tal” en el Femicidio, en la Legislación Peruana 2021”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogado

AUTORES:

Olavarria Romero Luis Diego (ORCID: 0000-0003-2138-4309)

Venegas Cruz Cecilio Bernardo (ORCID: 0000-0001-6351-0161)

ASESORAS:

Mg. Guayan Huaccha Lea (ORCID: 0000-0002-1790-3860)

Mg. Sánchez Villavicencio María Felix (ORCID:0000-0003-2036-0110)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A nuestro padre Dios por la vida, su abundancia y por la luz que nos brinda para hacer realidad nuestras metas.

A mis padres, por su apoyo económico y motivacional, a mis maestros por su excelente forma de enseñanza y aprendizaje.

AGRADECIMIENTO

A mi alma máter la Universidad César Vallejo, que nos ha servido como excelente casa de estudios, el cual ha dirigido nuestros caminos en perfecta armonía con la educación y la formación integral.

A la Mg. Guayan Huaccha Lea por su asesoría en la presente tesis.

ÍNDICE

CARÁTULA	1
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
ÍNDICE DE CONTENIDOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
I.- Introducción	10
II.- Marco Teórico	16
III.- Metodología	23
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	23
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	23
3.3 Escenario de Estudio	23
3.4 Participantes	23
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	23
3.6 Procedimiento	24
3.7 Rigor Científico	24
3.8 Método de Análisis de Datos	25
3.9 Aspectos Éticos	25
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V.- CONCLUSIONES	40
VI.- RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
ANEXOS	46

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, tratamos de determinar cuáles son las implicancias jurídicas que genera la indefinición del elemento “**por su condición de tal**” en el feminicidio en la legislación nacional durante el 2020.

Lo que nos llevó a plantear el siguiente problema para nuestro trabajo de investigación: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la indefinición del elemento:” por su condición de tal” constitutivo del delito de feminicidio en la legislación peruana 2021? Cuyos objetivos específicos, analizar la conceptualización y algunos casos específicos en que debería aplicarse la figura jurídica del feminicidio, análisis jurisprudencial del Artículo 108-B del código penal, motivado por la indefinición del elemento “por su condición de tal” y, por último, comparar las legislaciones a nivel mundial con respecto al feminicidio y cómo se aplican estas. Concluyendo en que el amplio margen de los jueces para interpretar esta expresión, considerándolo unos en su simple contenido biológico, y que lo convierte en un elemento descriptivo del tipo penal, o, en su acepción más amplia, por ejemplo, por su identidad de género, convirtiéndolo en un elemento normativo del tipo penal, que requieren del auxilio de la norma extra penal.

Palabras Clave: Conceptualización, Indefinición, Análisis jurisprudencial, Derecho Comparado.

ABSTRACT

In this research work, we try to determine what are the legal implications generated by the lack of definition of the element "due to its status as such" in femicide in national legislation during 2020.

Which led us to pose the following problem for our research work: What are the legal implications of the indefiniteness of the element: "due to its status as such" constitutive of the crime of femicide in Peruvian legislation 2021? Whose specific objectives, analyze the conceptualization and some specific cases in which the legal figure of femicide should be applied, jurisprudential analysis of Article 108-B of the criminal code, motivated by the lack of definition of the element "due to its status as such" and, finally, compare the laws around the world regarding femicide and how they are applied. Concluding that the wide margin of losces to interpret this expression, considering it some in its simple biological, and that it becomes a descriptive element of the criminal type, or, in its broadest sense, for example, due to its gender identity, making it in a normative element of the criminal type, which requires the aid of the extra criminal rule.

Keywords: Conceptualization, Indefiniteness, jurisprudential analysis, Comparative Law.

I.- Introducción:

En el presente trabajo de investigación, tratamos de determinar cuáles son las implicancias jurídicas que genera la indefinición del elemento “por su condición de tal” en el feminicidio en la legislación nacional durante el 2020.

Desde los inicios de la especie humana, y la aparición del primer homínido, el macho de entre los dos sexos es el que predominó en el poder por su fuerza y su conveniente uso, para lograr el liderazgo de su grupo, la obtención de comida, y para su reproducción. La hembra en cambio, siempre tuvo que ser, por su contextura más débil, de acción sumisa tras imitación de sus predecesoras, la que al servicio del macho se mantenía, haciéndose cargo desde ya, a las únicas ocupaciones en las que por siglos se desenvolvería, las tareas del hogar, cuidado de los hijos, y por sobre todo a ser propiedad del macho, o jefe de la tribu. Esta forma de ver las cosas y de comportarse, responden a una imitación, incluso durante la evolución del resto de animales cuyo desenvolvimiento era similar en su grado al de la humanidad, naturaleza.

Durante la historia, la mujer ha desempeñado el papel de ama de casa, de casi servidumbre que, si no era por su título de esposa, papel que fue aceptado durante generaciones e incluso en los casos en los que el hombre le era infiel o maltrataba. La mujer al carecer de poder en su casa frente al marido, menos se esperaba que lo tuviera fuera de ella. No sería sino hasta la revolución francesa en 1789 a 1799, que le traería nuevas luces de libertad, pero que a pesar de que ésta (mujer) haya tenido gran implicancia en su desarrollo, fue excluida de la asamblea constituyente que se instauró posteriormente, lo cual trajo consigo la incógnita del porque ocurría algo similar, en un país que se hablaba de igualdad ante todos. En la constitución que se estableció en 1791 (Francia) se le da la libertad de contraer y atestiguar en actos civiles de forma independiente, siendo en 1792 cuando además se pone en marcha la disolución del matrimonio, la cual era considerada como la parte final de la vida de una persona. Años más tarde Burke (1796) consideró que la revolución que se desarrolló en Francia, había creado de forma silenciosa un sistema depravado, grosero y feroz; por lo cual, y junto a Louis de Bonald, el hombre habría

faltado a Dios y al estado al dejar a su mujer con tales libertades absurdas. En ese sentido en 1801, el consejo de Estado creado por Napoleón, y bajo presión, lamentó que las mujeres hayan adquirido malas costumbres durante la revolución, retrasándolas de ésta manera a lo que eran en el antiguo régimen, un sujeto, entendiéndose como tal a una persona completamente incapaz de dirigirse a sí mismo, es decir: sumisa.

A mediado y finales del siglo XVIII, y tras las revoluciones burguesas ocurridas en el pasado, movimientos de mujeres surgen con un enfoque de conseguir igualdad legal. En 1848 se realiza la Convención de Seneca Falls donde se debate por primera vez sobre derechos de la mujer. Sin embargo, durante la época, la abolición (esclavitud de personas negras) y los derechos de la mujer, suponían solo una igualdad en el género que no se extendía a la igualdad en la raza. A inicios del siglo XIX, en 1918 se consigue por primera vez en el mundo el derecho al sufragio por parte de las mujeres, y junto a ello los derechos educativos, siendo conocida como la revolución feminista ilustrada. Durante la Primera y Segunda guerra mundial, la mujer demostró que podía desempeñar un papel igual de importante que el de los hombres, ya sea en el mismo frente de batalla como es el caso de las mujeres rusas tras la invasión alemana en 1939, o en el caso de las mujeres chinas tras la invasión japonesa, y la posterior instauración del ejercito comunista de China a partir de 1940; como tras las líneas de batalla apoyando como enfermeras, asistentes y secretarias. Tras la segunda guerra mundial, varias mujeres fueron incorporadas a varios ejércitos en el mundo, papel que antes de ello, era únicamente desempeñado por los varones.

En 1948, tras la Declaración de los Derechos Humanos, se reconoce el sufragio como universal, lo que significa tanto para hombres como para mujeres. Para 1960, la segunda ola feminista surge estrechamente con el pensamiento marxista, referente al estudioso Friedrich Engels y Marx (1848), los cuales determinan a través de una analogía en que la primera opresión de clases, se da con la del sexo femenino con la del masculino. Años más tarde a la IGM, los feministas de género

(Escuela de Frankfurt) determinan que los marxistas habrían fracasado en su liberación a la mujer por el hecho de haberse centrado en temas económicos, sin ir contra la familia, la cual era la principal fuente de opresión contra la mujer.

La tercera ola feminista (1990), surge y de forma vinculante a lo que significa y es ser mujer, los distintos tipos de modelos de ser mujer (clase, etnia, nacionalidad, religión, orientación sexual), bajo la consigna de “no se nace mujer, sino que se llega a serlo” surge la ideología de género. En resumen, lo que a través de estos grupos sociales se intentaba promover era la igualdad entre hombres y mujeres.

De acuerdo a Muñoz Cabrera (2010) la violencia cuya motivación es el género no siempre es ejercida contra las mujeres, en ese sentido no toda violencia contra mujeres necesariamente se basará en razones de género. Sin embargo, Burton (2011), agrega que, en la mayoría de las relaciones heterosexuales, la mayoría de las víctimas son mujeres. Y pese a existir cierto sector de mujeres que, ejercen violencia y supremacía sobre sus parejas hombres, estos últimos prevalecen sobre sus contrapartes.

Diana Russell en el Tribunal Internacional de Bruselas en 1976, da a entender que el femicidio o feminicidio viene a ser en resumidas palabras un delito de odio hacia la mujer, resultado del cual, conllevó a la proliferación de manifestaciones, algunas violentas, de mujeres y grupos organizados, ya que se interpretó como el asesinato de mujeres por razones de género, siendo aquí, en las que se definen las formas en las que se atribuye violencia a este grupo vulnerable (mujeres). Junto a Caputi (1992), determinan en que el feminicidio debía estar motivado además de por odio, también por placer, posesión (sentido), y desprecio. Este neologismo nace de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al asesinato “evitable” de mujeres por razón de género, es decir por su naturaleza de tal. Además, sus elementos léxicos son: femina (mujer), caedere (matar, cortar), más el sufijo –io (acto resultante). El uso de la violencia ejercida por el hombre hacia la mujer bajo estereotipos de género, surge contra las mujeres en el feminicidio como expresión máxima.

Dicha expresión se volvió popular en América Latina, sobre todo después del trabajo de Marcela Lagarde, la cual ubica los crímenes contra niñas y mujeres en

el patriarcado y los considera el extremo de la dominación de género contra las mujeres”

Las problemáticas que los movimientos feministas refieren, las cuales simplifican la violencia hacia la mujer, únicamente en relaciones de pareja, sintetizando su ocurrir por el hecho de que la mujer es mujer; se suele atribuir a la desigualdad como principal origen del feminicidio, cuya capacidad de resultado es la alteración de índice de victimización de las mujeres; siendo además que, la sociedad le atribuye únicamente al derecho penal como única forma factible de solución para el cambio estructural de dicha desigualdad, siendo ésta imposibilitada por las consideraciones culturales, de cada espacio en el que los sujetos se desarrollan, Larrauri (2007). De acuerdo con este autor, el derecho penal, o ley sancionadora, tiene prácticamente perdida la batalla contra la comisión de delitos que generen desigualdad entre hombres y mujeres. En ese sentido, si el pensamiento que deriva de la idiosincrasia es, por ejemplo, en el caso de algunas regiones del Perú: “Mientras más me pega, más me quiere”, la causa que provoca el acto delictivo (feminicidio) se mantiene, y por lo tanto por más pena o sanción que exista, no podrá refrenarse la comisión de ese delito.

En esa base de ideas, diferentes países del mundo comenzaron a tipificar el feminicidio como delito, en el caso peruano fue en su Código penal en su Art. 108 – B, o Bolivia, a través de la Ley 348, aquella que garantiza a nivel jurídico la protección de la mujer, la cual fue aprobada en el año 2013. Siendo el Perú, a través de la Ley 30364: Ley que de por sí intenta jurídicamente prevenir, sancionar y erradicar la violencia de los integrantes del grupo familiar, y a la mujer, de estos actos que contravienen su integridad como persona. Sin embargo, consideramos que la figura jurídica del feminicidio descrita en nuestra legislación, no determina claramente a que se refiere cuando se menciona, “... por su condición de tal”, generando enfoques distintos en su aplicación, por una confusa interpretación.

El término feminicidio por origen supone el asesinato de mujeres por parte de hombres por el simple hecho de serlo; dándonos a entender que, el ser propenso a la violencia es el género masculino. Por lo cual, y aún en contra de sus derechos fundamentales, del hombre, en nombre de la “igualdad”, debería tolerarse sin mayores justificaciones. Por lo que, algunos colectivos feministas consideran,

retribución histórica del hombre frente a la mujer. Zafaroni (2012) señala que: “Nadie mata a la mujer por el simple hecho de ser mujer”. Y aunque en el artículo 4 del reglamento (2016) de la Ley 30364 (2015), nos define que la violencia contra la mujer por su condición de tal es aquella acción u omisión que se realiza en el contexto de violencia de género, manifestada en discriminación a los derechos y libertades de la mujer, respecto al art 5 y 8 de la ley, ello mismo nos lleva a una interpretación de carácter muy general sobre a qué, se refiere “por su condición de tal”.

El Art. 108-B, del C.P., tipifica al delito de feminicidio, sin embargo, la conceptualización referente al elemento de “por su condición de tal”. genera una diversidad de enfoques al momento de la aplicación de dicha figura jurídica; pues estando definido como aquel que mata a una mujer por su condición de tal, y no haberse definido o delimitado los alcances de este elemento, entonces se genera no solo una indebida aplicación de esta figura, sino un margen muy amplio para controvertir la misma y evitar que la finalidad de protección frente a los asesinatos contra las mujeres por ser tales, resulten fuera del alcance de la ley penal, quedando en simples homicidios o parricidio según sea el caso.

Esto último nos lleva a plantear el siguiente problema para nuestro trabajo de investigación: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la indefinición del elemento:” por su condición de tal” constitutivo del delito de feminicidio en la legislación peruana 2021?

Por ello, el objetivo general del presente trabajo es determinar si la indefinición del elemento “por su condición de tal” del tipo penal de feminicidio tiene implicancias jurídicas al momento de su aplicación en un caso concreto, en el marco de la legislación penal peruana 2021

Por otro lado, tenemos como objetivos específicos, analizar la conceptualización y algunos casos específicos en que debería aplicarse la figura jurídica del feminicidio, análisis jurisprudencial del Artículo 108-B del código penal, motivado por la indefinición del elemento “por su condición de tal” y, por último, comparar las legislaciones a nivel mundial con respecto al feminicidio y cómo se aplican estas.

Como hipótesis podemos afirmar que la indefinición del elemento “por su condición de tal” del tipo penal de feminicidio sí tiene implicancias jurídicas que afectan no solo su conceptualización como tipo penal; sino que genera controversia en su aplicación, en el marco de la legislación penal peruana 2020, generando que no se cumpla con el espíritu de la norma que es proteger a la mujer por ser tal.

Ello nos lleva a afirmar que se hace necesario que el tipo penal sea específico en su conceptualización y estructura y no deje margen a apertura o a generalidades que pueden comprometer la composición misma del tipo.

II.- Marco Teórico:

La figura jurídica penal es la delimitación conceptual determinada de acuerdo a ley, de una conducta que trasgrede el ordenamiento Jurídico y en donde se determinan los componentes o circunstancias que deben darse para el uso de una pena. La implicancia en sí, puede tener variadas acepciones, sin embargo, según la RAE, es el resultado o repercusión de algo. Según Marcial Rubio Correa, en nuestro ordenamiento la Legislación comprende diferentes sub- tipos de fuentes: La Carta Magna, legislación, Decretos Supremos, Resoluciones, entre otros.

El problema social del feminicidio en Latinoamérica es a la vez un problema global, no estando exento ningún país del mundo. Normalizado en algunos países con tendencia machista, siendo las mujeres de menor edad a las que más se les vulnera sus derechos, careciendo de oportunidad para defenderse frente a su agresor, Mariana Berlanga, (2010).

El feminicidio matricida en el Perú, es una responsabilidad social de todas las instituciones del estado, de que el feminicidio siga teniendo auge incluso después de la reacción legal del país. Agrega, además, que la mayoría de las víctimas son mujeres jóvenes siendo en la mayoría de casos por un hecho pasional de sus parejas que, en muchos casos, habrían sufrido maltrato cuando estos eran menores, Jimena Sánchez Barrenechea, (2011). La tipificación actual del feminicidio en el mundo ha provocado la intensificación del debate sobre la estructura patriarcal del derecho y algunas de sus normas y como estas son aplicadas, Adriana Ramos de Mello, (2015).

Difundido por Diana Russell y Jill Radford en sus obras en 1985, politizado posteriormente por Marcela Lagarde y adoptado por los movimientos feministas mexicanos, quienes los replicaron como consigna de su lucha social, el término de feminicidio toma lugar en el espacio histórico. Según la Teoría de género la violencia es recurrente en sociedades desarrolladas y subdesarrolladas. Las distintas disertaciones teóricas del feminismo se dan en todas partes. La percepción de ciertos grupos, es que, el patriarcado - machista, es una concepción de poder frente a la mujer, suponiendo para la anhelada igualdad, el riesgo latente en el presente. La descendencia, replica así en sus acciones, la educación que

recibió durante generaciones, implicando a futuro la superioridad de voluntad, fuerza y razón de uno contra el otro, (hombre hacia la mujer); Mientras exista arraigado en el inconsciente de hombres y mujeres una violencia simbólica patriarcal, los feminicidios seguirán ocurriendo en cualquier contexto social y cultural, tratándose de una tara ideológica y psíquica, originada por un modelo cultural.

Para entender la problemática que genera el tipo penal estudiado, Aroca, Bellver y Alba Robles (2011) de la Universidad de Valencia y Zaragoza, en su tesis “La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio – parental”, determinan que la familia es el contexto más violento, puesto que puede llegar a darse la violencia filio parental, y con lo cual la violencia a la mujer dando como resultado el feminicidio. Deysi Pari (2020) distingue que los grupos de influencia serían la familia, amigos, vecinos, compañeros de trabajo y los medios de comunicación. Interpreta la violencia en el ámbito familiar centrándose en la forma impetuosa en la que los padres desarrollan sus vínculos con los hijos. Agrega además que, existe un carácter histórico de sometimiento al que se ha visto expuesta la mujer respecto del hombre y a ello se le denomina la Teoría de Género. Por último, Jesús Oswaldo Herrera Ramos, (2015), señala que, la teoría psicopatológica nos refiere que el hombre violento comparte características similares a las del perfil del psicópata, además de presentar trastornos psicológicos, mentales y de personalidad.

Para Echeburúa y Montalvo (1998) el perfil del hombre violento no sería tan diferente del de un psicópata. La irritación tras la limitación de sus libertades, dan como resultado el descontrol de sus voluntades. Culpa a terceros de sus problemas, celoso y tiene el sentido de posesión sobre algo o alguien, le generan de forma brusca cambios de humor. Coincidiendo en varios de los puntos mencionados con el trastorno antisocial de la personalidad. La legislación peruana define el acto como la forma de quitarle la vida a una mujer por su condición de tal, por lo que interpretamos que la causal del accionar del sujeto activo en el tipo penal es el odio irracional que este tiene al sexo femenino, independientemente de la conducta del sujeto pasivo o víctima, exceptuando el contexto de la legítima defensa.

Para la ONU, son aquellas muertes que denoten connotación especial fundada en una cultura de violencia, relacionado al significado de ser mujer en el respectivo medio (subordinación, debilidad, discriminación, etc.), como muerte violenta, por lo que intenta a través del compromiso de los estados parte, la garantía de erradicar la violencia a las mujeres y con ello, su expresión máxima, el feminicidio. Según la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), "..., por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

Según la Convención "belem do para" en (1995), especifica en su Art. 2, que la violencia hacia la mujer se entenderá además de la forma física, sexual y psicológica, como aquella que incurra en familia (abuso sexual, maltrato, violación, entre otros); en la comunidad (por cualquier persona); y que, sea tolerada por el Estado. Son los hombres, aquellos que, tienden a tener mayores probabilidades de cometer acciones violentas dependientemente de su nivel de instrucción, de su forma de vida, etc., colocando a la mujer para su visión como su propiedad privada, OMS (2007).

La Defensoría del Pueblo en el Perú, en el libro (2015) refiere que de todas las víctimas por maltrato que acudieron a requerir de la justicia, un 24% fueron asesinadas por quienes ellos habían denunciado como agresores. Además, se aceptó, que la justicia carece de efecto inmediato para salvaguardar su integridad. De acuerdo al Observatorio Peruano contra la Violencia del grupo familiar y la mujer, concluyó en que solo, entre el 2009 y 2018, en la región de La Libertad, ocurrieron 37 feminicidios. Además de en la región Lima y Puno. Durante el año 2018, según INEI, las víctimas de feminicidio llego a 150, de forma creciente entre 2015 y 2018. Se reconoce además que, la región de Ayacucho y Huánuco tienen la más alta tasa de feminicidios, seguidos en menor medida por la región Amazonas, Tacna y Cuzco. Cada 100 mil mujeres, existe 1 víctima de feminicidio.

La penalización que realiza el párrafo primero del artículo 108-B, hace alusión a que el asesinato de la víctima o sujeto pasivo, por su condición de ser mujer, puede

también ser realizado por otra mujer, basándose en odio o desprecio hacia el género femenino, y que, al nacer coyunturalmente, como forma de solución a la violencia contra la mujer, por lo que el legislador instaura una forma de prevención legal para este problema social, Peña Cabrera (2015). Sin embargo, el Acuerdo plenario 001- 2016/CJ- 116, publicado el 17 de octubre de 2017, expresa que dicho delito solo puede ser cometido por un varón, resultado de condiciones estructurales culturales, las cuales superan la conducta delictiva del sujeto, dando como resultado una asimetría de poder. Para la configuración del tipo penal de feminicidio, debe de ser motivado por el hecho de ser mujer, por lo que deviene en un delito de tendencia interna trascendente, entendiendo esto como que, (2020) la finalidad va mucho más allá de la propia acción delictiva, como el ánimo de lucro. El agente mata a la mujer sabiendo no solo que es mujer, sino precisamente por serlo. Con respecto al elemento subjetivo del tipo penal “por su condición de tal”, no es más un gesto simbólico del legislador para determinar que está legislando sobre la razón de ser del feminicidio.

Anteriormente este delito no estaba tipificado de forma independiente como podemos encontrarlo en la actualidad, sino que se incluía como un agravante del delito de parricidio en el art. 107 del código penal, toda vez que el feminicidio se determinaba solo cuando la víctima hubiese sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga. Dejando desprotegido a un gran número de víctimas ya que este delito no solo se configura con la existencia de una relación de pareja. Consideramos que actualmente existe una intención por parte del legislador de ser mas claro en cuanto a los límites de la protección por la que se tipifico el delito.

En una entrevista, realizada a la Dra. Díaz Castillo Ingrid, afirma que es necesario colocar en relieve el estereotipo machista que genera el feminicidio. El 108-B, nos muestra a “Por su condición de tal”, como razón principal de la estipulación de dicho tipo penal. Alega que, a la víctima no la matan por matar, sino por incumplir un estereotipo de género, siendo que, el artículo 4 del reglamento de la Ley 30364 nos permite interpretar como la supresión de derecho a las mujeres con razón a situaciones de subordinación y dominio. Advierte que la distinción con el homicidio,

es que este no solo vulnera la vida, sino además la igualdad material, siendo esta a nuestro criterio aun insuficiente en su descripción.

El Tribunal Constitucional por su parte, se ha manifestado a través del EXP. N.º03378-2019PA/TC, señalando que proscribire todos aquellos actos públicos y privados que signifiquen una discriminación y vejación de la mujer, por el hecho de serlo. Promover los derechos humanos a través de la educación y al trabajo como tal, para una expresión de su libertad, con total seguridad. Resaltando la necesidad de un enfoque de género en todo el sistema de administración de justicia, el mismo que, *mutatis mutandis*, debería ser trasladado a todos los otros ámbitos del ejercicio de poder público.

Como podemos observar en la distintas normativas nacionales e internacionales mencionadas anteriormente, además de la Jurisprudencia y doctrina, se concluye que estas dejan un vacío en lo concerniente a la precisa delimitación del término Femicidio, ya que brindan definiciones generales de lo que vendría a ser la violencia de género, mas no delimitan cuando y como se concreta la tipificación del delito de femicidio, en otras palabras, deja abierta la interpretación al operador de justicia lo que genera que no se cumpla con el espíritu de la norma que es proteger a la mujer por ser tal.

Para Gabriel Guajardo y Verónica Cenitagoya, referenciando a la legislación penal Nacional, dan el visto bueno con respecto a lo que la legislación peruana refiere, de la figura jurídica del Femicidio, la cual supone la privación de la libertad, [...], en una pena no menor de 15 años al que mata a una mujer por su condición de ser mujer, por coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al victimario, discriminación, aun pese a la inexistencia de alguna relación conyugal.

Sin embargo, Benavides (2019), determina en que la tipificación del femicidio no ha reducido la muerte de mujeres, como tampoco ha permitido evidenciar que mecanismos penales, tales como prevención específica y general, sean eficaces. Sostiene que, el sistema jurídico se ha vuelto populista creyendo que el endurecimiento de las penas son la mejor solución para tratar un problema como lo es la violencia hacia las mujeres y el consecuente femicidio.

En México, de acuerdo a su Código Penal Federal en el Art. 325: "Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género." Siendo que, se considera como razones de género a la violencia sexual, lesiones o mutilaciones, tiene antecedentes de violencia familiar, relación sentimental, afectiva o confianza, existencia de amenazas, incomunicación previa al acto delictivo y la exposición o exhibición en lugar público. En Chile, el art. 391 del Código Penal de Chile: [...] autor del delito de femicidio, quien mate a una mujer en razón de su género, mediante cualquier acción u omisión abusando de la superioridad de su sexo o fuerza, que demuestre ofensa, desprecio u odio de género u ocurra en un contexto de violencia de género. Ecuador, el feminicidio se sanciona con una pena de 22 a 24 años, la cual se da como resultado de la expresión manifestada en cualquier forma de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, todo esto refrendado en el artículo 141., de su Código Penal respectivo,

De acuerdo al art. 252 del Código Penal Boliviano, la sanción por feminicidio es de 30 años sin derecho a indulto, por su relación de cónyuge, negación de establecimiento de pareja, situación de embarazo de la víctima, relación de subordinación o dependencia, vulnerabilidad, previa violencia física, psicológica, sexual y económica, conexión al tráfico de personas, o sea por el resultado prácticas culturales, grupales o rituales.

En el Art. 104 A del Código Penal Colombiano, el feminicidio se considera a quien causare la muerte de una mujer por su condición de tal, identidad de género o a quien antecediere en haber sostenido relación sentimental o conyugal alguna, ejercer la instrumentalización sexual, existencia de dependencia o subordinación, terror o humillación, cualquier tipo de violencia y haya mantenido en incomunicación a la víctima, será penado entre 250 a 500 meses de prisión.

Argentina por su parte, desde 1980 tras la aprobación de una convención para eliminar la discriminación de la mujer mediante su Ley 23179, diríamos inició el programa integral del Estado para intentar prevenir todo contra la mujer surgiese. Para 1993 se incorporaría, a través del decreto nacional 2385/93, la figura de acoso sexual dentro de la administración pública. Y para 1996 la convención guiada por Belén Do Para, donde se aprueba los 25 artículos de dicha convención. Y no es

sino hasta 2009 que mediante la Ley 26485 realiza la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia el sector femenino. En 2012 es cuando se tipifica al homicidio agravado de mujeres como parte de su normativa penal

En 1994, tras el gobierno militar, en Chile se aprueba la Ley 19325 donde se establece normas y sanciones referentes a la violencia familiar.

En España la Ley del feminicidio del 2004, es la forma en la que se ha tratado de luchar por la vida de la mujer contra la violencia que sufría, pues dicho país no lo ha tipificado en su legislación penal, sino en cambio lo ha asegurado a través de su ley especial orgánica. Sin embargo, está trata sobre la respuesta hacia la violencia de género más hacía el feminicidio como tal.

Sin embargo, y aunque desde nuestra perspectiva de país suramericano, nos pareciese que, países de la Europa Central como lo es Alemania, deberían estar más atentos y desarrollados como lo es en estos temas, la realidad es que no, puesto que, en dicho país, el feminicidio no se encuentra tipificado como delito especial, en dicho país el "homicidio" surte como un delito neutral de género, como no sucede en el Perú. Ingrid Wehr (2020) advierte que "... hay que despedirse de la idea de que Alemania está muy avanzada en temas de feminismo" y sobre todo de feminicidio, ya que, pese a que el gobierno admitió que las cifras son preocupantes, tan solo 1 mujer cada 3 días, y esto se debe, según la ONU mujeres, a que el análisis sobre el feminicidio en Alemania se dio de manera distinta que en los países centro y suramericanos, puesto que estos países normalmente viven en constante violencia, lo cual genera una mayor atención en el desarrollo de políticas públicas por parte del Estado, que en países centro europeos.

Si nos referimos a algún país del continente asiático, nos damos con la sorpresa de que Japón registro durante los primeros meses de 2020 un número récord de casos de violencia doméstica, 132 355 casos entre abril y noviembre según información otorgada por el Ejecutivo. Esto significa 15 000 casos más que el nivel registrado en los doce meses anteriores → ↯; La ministra a cargo de Igualdad de Género, Seiko Hashimoto, señaló por su parte la necesidad de "vigilar de cerca la situación" y de "reforzar las medidas (para prevenir la violencia de género). Esto nos demuestra

que a pesar que Japón es una potencia económica además que sus índices de criminalidad son muy bajos y teniendo un sistema jurídico muy firme, esto no ha sido suficiente para solucionar el problema social de la violencia de género.

China, sigue hasta la actualidad viviendo en violencia hacia las mujeres pese a las leyes que dicho país, ha aprobado. Según la Federación de Mujeres en China, un estremecedor 40 % de mujeres, sufren violencia familiar y/o doméstica. El 1 de marzo de 2016, fue aprobada la ley contra la violencia de género, pese a que activistas vienen solicitando al gobierno, hacerlo de 1995.

III.- Metodología:

3.1.- Tipo y Diseño de Investigación:

3.1.1.- Diseño:

En el presente trabajo se emplea como diseño de investigación, la aplicación y teoría fundamentada, pues se demostrará como la indefinición del elemento “por su condición de tal” genera confusión en su interpretación, colocando en peligro la protección del fin a proteger, la mujer. Todo esto a partir de analizar y comparar, datos y documentos (algunas jurisprudencias y la aplicación de Entrevista). Con la finalidad de contrastar la norma con la realidad de nuestra sociedad.

3.1.2.- Tipo

El siguiente desarrollo de tesis, denominado: implicancias jurídicas de la indefinición del elemento “por su condición de tal” en el feminicidio, en la legislación peruana 2021, es de tipo cualitativo, por cuanto los datos obtenidos se basan en delimitar la correcta conceptualización, de lo que respecta a la figura del feminicidio y a su elemento “por su condición de tal” y su debido análisis jurisprudencial, además, de la comparación con legislación extranjera.

3.2.- Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.

Categorías: Conceptualización, Indefinición, Análisis jurisprudencial.

Sub Categorías: Derecho Comparado.

3.3.- Escenario de Estudio:

Como escenario general de este proyecto de investigación, tenemos a la nación peruana, y como escenario específico tenemos a la jurisprudencia analizada en el que se observó la indefinición específica del elemento subjetivo “por su condición de tal” de la figura jurídica del feminicidio.

3.4.- Participantes:

Los participantes para la aplicación de las entrevistas serán abogados especializados en derecho penal de la ciudad de Trujillo.

3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para el siguiente desarrollo de tesis se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos que se presentan a continuación:

Técnica de Recolección de Datos:

-La Entrevista: Según Díaz, Martínez y Valera (2013), es una forma de comunicación entre el investigador(es) y los sujetos de estudio, cuyo resultado sea la obtención de datos, importantes relacionados a la investigación.

-Análisis de documentos: Según López (2009) está conformada por una serie de fases operacionales encaminadas a describir, examinar y estudiar documentos con la finalidad de transformar el principal en secundarios.

Instrumento de Recolección de Datos:

La entrevista de Investigación Cualitativa: es la conversación en la que, se indaga con el fin de obtener datos referentes a la investigación. El entrevistador, es capacitado profesionalmente en algunas ocasiones, cuyas interrogantes suelen ser alternas y breves.

En el presente proyecto de investigación se cuenta con 7 preguntas, concerniente a la conceptualización, la indefinición del elemento subjetivo “por su condición de tal” del tipo penal de feminicidio y sobre la comparación de legislaciones internacionales. Además, del criterio del sujeto de estudio.

3.6.- Procedimiento:

Entrevista: Ésta técnica se realiza de manera indirecta hacia el entrevistado, pues este es completamente independiente en el plazo de su realización (vía virtual), siendo aplicado a profesionales de la especialidad en lo penal.

- Análisis Documental: a través de la indagación y recolección del material referido a la inadecuada aplicación de la figura jurídica del feminicidio, el cual fue extraído de jurisprudencia, doctrina y Ley.

3.7.- Rigor Científico:

En el ámbito de la investigación cualitativa, el concepto de validez ha sido reformulado tradicionalmente en términos de construcción social de conocimiento, otorgando un nuevo énfasis a la interpretación. Los investigadores cualitativos

siendo el foco de la investigación social y educativa la interpretación de acciones humanas y sociales. (Sandín Esteban, 2003).

3.8.- Método de Análisis de Datos:

El método de Análisis de datos que utilizamos en concreto en el presente proyecto de investigación, es el de la interpretación, pues se realizará la debida interpretación jurisprudencial; y a la vez, es hermenéutica jurídica en razón que se interpretará y analizará la doctrina, y demás fines que son afines a nuestra investigación.

3.9.- Aspectos Éticos:

Los investigadores se han ceñido a los parámetros éticos que demanda las normas internacionales para todo trabajo de investigación. La aplicación de los cuestionarios se realizó con profesionales que accedieron de forma voluntaria a dar sus respuestas por cada pregunta y anotarlas en los respectivos cuadros de respuesta.

Se ha respetado los puntos de vista de cada profesional en particular, sin ser objeto de burlas o discriminación por sus ideas contrarias o sin sentido.

Así mismo, se les dijo que si en el proceso de emitir sus respuestas no deseaban continuar respondiendo podían abstenerse de continuar. La información recogida será empleada únicamente para los fines del objeto de estudio.

IV. Resultados y Discusión:

Las entrevistas realizadas se han tomado en cuenta a diferentes especialistas del derecho conocedores del tema los cuales fueron 6.

Los especialistas consultados son los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6.

Para analizar el objetivo 1: Analizar la conceptualización y algunos casos específicos en que debería aplicarse la figura jurídica del feminicidio

Se han realizado las siguientes tablas:

Tabla N°1: Respuesta de la pregunta 1:

1.- Cómo profesional del derecho ¿Cuál es su apreciación jurídica del feminicidio?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Me parece que las corrientes feministas han distorsionado el derecho; pues si existe el feminicidio como delito, debería existir también el masculinicidio como tal y lamentablemente eso no existe. Para mí, el feminicidio es un homicidio.	Es un acto de violencia extrema de parte de los varones contra las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres, por ser de género femenino.	La figura del feminicidio ha sido instaurada en nuestra legislación con un ánimo de preservar y tutelar a la mujer, es decir, proteger y sancionar cuando está se vea inmersa en situaciones de violencia o cuando se haya perpetrado el asesinato de una mujer.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Es el acto que atenta contra la vida de una mujer, el cual puede ser con o sin dolo.	Es el abuso extremo en contra de las mujeres como violaciones, maltrato y muerte.	Ha sido necesario y oportuna la regulación de este dispositivo legal, para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las

		personas más vulnerables.
Comentario		
De los entrevistados, 5 de ellos tiene la apreciación jurídica de que el feminicidio es una figura jurídica realizada para proteger a la mujer, y solo 1 de ellos considera que el feminicidio es una distorsión del derecho, toda vez que, de existir, también debería hacerlo el masculinicidio.		

Tabla N°2 Respuesta de la pregunta 2:

2.- Durante su vida laboral como profesional del derecho ¿ha participado como parte procesal (Defensa, agraviado, fiscal) en algún caso referente al feminicidio?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Sí, intervine en una defensa colegiada como defensores de la parte agraviada.	No he participado.	Conozco de un caso donde una pareja vivía en constantes peleas, por diferentes causas, entre ellas los celos y la precaria económica en la que la pareja estaba inmersa. Cierta día donde se producía una pelea "habitual" si se le quiere llamar, durante los forcejeos la mujer cae del segundo piso, dicha caída le produjo la muerte. Este acontecimiento fue tratado como delito de feminicidio.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6

No	No	No
Comentario		
De los entrevistados, solo 1 ha participado en un caso referente a la figura jurídica en mención, como defensa de la parte agraviada.		

Tabla N°3: Respuesta de la pregunta 3

3.- ¿Considera Usted que la configuración del tipo penal de feminicidio, está bien elaborada?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
No. En primer lugar, y como respondí anteriormente, discrepo de la existencia de un tipo penal específico de feminicidio. Y ello ha generado que el apuro en su construcción deje muchos vacíos. Por ejemplo, la indefinición del elemento “por su condición de tal” da lugar a un vacío grande. Qué es por su condición de tal? El código no lo define, la legislación especial no lo define y se deja al libre criterio del juez y habrá quienes tengan un criterio y habrá quienes tengan otro criterio. Debe corregirse al respecto.	Considero que nuestra legislación penal debe contener sanciones más drásticas, pues de cada tres mujeres en nuestro país una es víctima de feminicidio.	A mi consideración, no, puesto que, sobradamente se puede atender este tipo de delitos en los tipos penal, ya sea del homicidio o el parricidio sin que haya la necesidad de tener que individualizar un nuevo tipo penal.

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Sí, es bastante extensa y hace alusión a niñas, mujeres adultas y adultos mayores.	Sí, considero que es bastante clara.	No, ya que no subsume todos los supuestos en caso la víctima sea menor o mayor de edad, estado de gestación, etc. Dejando consigo muchos vacíos.
Comentario		
De los entrevistados 4 consideran que la figura jurídica del feminicidio no está bien configurada, y solo 2 opinan de que si lo está, pero que debe contener más sanciones.		

Para analizar el objetivo 2: Análisis jurisprudencial del Artículo 108-B del código penal, motivado por la indefinición de la expresión “por su condición de tal”. Se realizaron las siguientes tablas.

Tabla N°4: Pregunta 4.

4.- ¿Qué entiende Usted, “por su condición de tal”, respecto al delito de feminicidio?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Que se mata a la mujer por ser mujer. Pero en la práctica a nadie se le mata por ser mujer. El móvil de un homicidio contra una mujer no es porque es mujer, sino por celos, por obstinación, por venganza, etc.	Entiendo que se refiere al sexo (Femenino), el ser mujer.	Se entiende que se refiere a su naturaleza, que no se puede valorar de otro modo.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6

De la lectura del artículo en mención, se entiende que por su condición de tal, hace referencia a que es mujer, es decir, al sexo femenino.	Respecto a su condición de tal, se refiere a su condición de mujer, niños y adulto mayor.	Por ser uno de los grupos más vulnerables (mujer)
Comentario		
De los entrevistados, por unanimidad consideran que, se refiere al sexo femenino (mujer)		

Tabla N° 5: Pregunta 5.

5.- ¿Cree que la figura jurídica de feminicidio debería eliminarse o modificarse de nuestra legislación? ¿Por qué?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Como dije, pienso que es un homicidio y como tal, debe eliminarse.	Debería modificarse y contener sanciones con penas máximas que se cumplan sin beneficios penitenciarios de tal forma que quien ejerza violencia contra la mujer no quede impune, y aquellos que quisieran ejercerla lo piensen dos veces.	Sí, puesto que, en los diversos casos suscitados, no se advierte que el delito contra la mujer haya sido cometido por el simple hecho de ser mujer, por su condición de tal; si no que, todos los delitos perpetrados han sido por diferentes factores, pero no por desprecio o por un odio a la condición de mujer.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Capaz podría modificarse en el sentido un poco más explícita.	Para nuestra realidad considero de que no debe eliminarse o modificarse.	Debería modificarse, porque necesita abarcar más supuestos de protección al grupo más

		vulnerable de la sociedad.
Comentario		
De los entrevistados 4 consideran que debería modificarse la configuración de dicha figura jurídica puesto que debería ser un poco más explícita, 1 de ellos considera que debería eliminarse puesto que para él no es más que un homicidio, y 1 de ellos considera de que no debería ni eliminarse, ni modificarse.		

Para analizar el objetivo 3: Comparar las legislaciones a nivel mundial con respecto al feminicidio y cómo se aplican estas. Se realizaron las siguientes tablas.

Tabla N°6: Pregunta 6.

6.- Considera que la decisión del sistema jurídico de países de la Europa Central o Japón con respecto a no tipificar el feminicidio en su legislación nacional, ¿es correcta? ¿Porqué?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Considero que es correcta, por las razones antes expuestas, que el feminicidio en el fondo es un homicidio.	Es un tema que tiene que ver con su cultura y tradiciones, sobre todo en Japón que es un país dónde si bien es cierto la mujer tiene derechos, pero éstos son limitados por el machismo y la sumisión de la mujer hacia el marido.	Si los delitos cometidos contra la mujer no han sido motivados por el odio a su condición natural de ser mujer, no tiene caso tipificar un delito que haya sido cometido por otros factores distintos al odio a la mujer por su condición de tal.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Supongo que sí, ya que cada país hace las leyes	Nuestra legislación esta adecuada a nuestra	Si, por que existe otras medidas de persuasión

de acuerdo a sus necesidades y realidad que tienen, esos países son desarrollados, y por lo general el comportamiento es distinto a América Latina.	idiosincrasia, siendo que cada país legisla, de acuerdo a sus necesidades.	a la ciudadanía que genera esta ola de miedo hacia las mujeres (otra perspectiva de ver las cosas, ya sea por cultura, idiosincrasia, etc.), y eso se ve reflejado en su bajo índice de mortandad femenil cada año.
Comentario		
De los entrevistados, todos consideran correcta la decisión, pero 5 consideran que es menester de cada país, de acuerdo a sus necesidades e idiosincrasia, regular sus propias leyes, por lo cual consideran correcta dicha decisión, 1 de ellos porque es solo un homicidio.		

Tabla N°7: Pregunta 7

7.- ¿Considera que el delito de homicidio debería surtir como una suerte de delito neutral de género? ¿Por qué?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Sí. No se puede legislar por moda o por la bulla de la calle. La olocracia no puede legislar. Es muy peligroso.	El feminicidio es violencia extrema contra la mujer y se desencadena en la muerte, por ello debe sancionarse como tal con una pena mayor a la del homicidio.	Por supuesto, dado que los acontecimientos contra una mujer que han llevado a refrendarlos como femicidio, todos ellos no han sido llevados a cabo por la condición de ser mujer, si no que han sido por otros factores que pueden ser atendidos en el tipo penal de

		homicidio. De tal modo que no se genere una polarización de genero innecesaria que muchas veces lleva a un tratamiento desigual.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No, porque en nuestro país, el feminicidio se está volviendo un mal endémico, y requiere de su propia regulación.	No, nuestro país requiere de este tipo de leyes, ya que a pesar de esto se dan constantemente feminicidios.	No, para eso es necesario una regulación vigente acorde a la vivencia de cada Estado.
Comentario		
De los entrevistados, solo 2 consideran que el delito de homicidio debería surtir como una suerte de un delito neutral de género, puesto que no todos han sido llevados a cabo por la condición de ser mujer.		

Así mismo para profundizar para profundizar más en el tema analizaremos unas sentencias.

Tabla N°8:

DATOS DE LA SENTENCIA			
EXP N°:	R.N.N° 125 - 2015	Fecha de Emisión	15 de diciembre de 2016
Caso:	La presente sentencia surge a raíz del recurso de nulidad accionado por parte del encausado Héber Mestanza Soriano contra la sentencia que declara su autoría en el delito contra la vida y la salud en la modalidad de feminicidio, en grado de tentativa, en perjuicio de Betty Elizabeth Mayorga Rodríguez; motivo por el cual se le condeno a doce años de pena privativa de libertad.		

ANÁLISIS DE SENTENCIA

La Corte Suprema hace mención de las diversas modalidades de feminicidio, tales como: íntimo, no íntimo, por conexión, infantil, sistémico, racista, por ocupaciones estigmatizadas, por prostitución, por trata, por tráfico, transfóbico y lesfóbico. Siendo el más habitual el feminicidio íntimo, el cual se produce en un ámbito privado, donde hay una convivencia entre el victimario y la víctima. En el presente caso se manifiesta de manera clara y fehaciente esta modalidad de feminicidio; toda vez que, el encausado es pareja de la víctima. Todos los relatos vertidos, así como todas las pericias realizadas así lo confirman. Se manifiesta con claridad el dominio que ejercía el encausado respecto de la agraviada; pues era quien aportaba con la economía para el sustento del hogar; razón por la cual la víctima se retractó diciendo de que sus declaraciones en un principio habían sido falsas y que estaban motivadas por la cólera del momento; también se puede advertir el temor a las represalias tanto del victimario como del entorno familiar, motivo por el cual visitaba constantemente al imputado en la cárcel.

La Corte Suprema haciendo un análisis del caso y dando las consideraciones correspondientes, declara no haber nulidad en la sentencia que condena de doce años de pena privativa de libertad al encausado por el delito de feminicidio.

Comentario

Esta sentencia de la Corte Suprema es de vital importancia puesto que aquí se reconoce hasta 12 tipos de feminicidio, el íntimo, no íntimo, por conexión, infantil, sistémico, racista, por ocupaciones estigmatizadas, por prostitución, por trata, por tráfico, transfóbico y lesfóbico.

Tabla N°9:

DATOS DE LA SENTENCIA			
EXP N°:	R.N. 1191-2018, Lima Este	Fecha de Emisión	02 de abril del 2019
Caso:	Reconducción del tipo penal de feminicidio a parricidio		
ANÁLISIS DE SENTENCIA			
<p>El sujeto activo habría cometido el delito de feminicidio, no configurándose correctamente dicha figura jurídica, puesto que este debe ocurrir en la pérdida del bien jurídico protegido (vida), por el hecho de la mujer de ser como tal y en un contexto de violencia familiar, siendo que, en el caso en concreto esto no ocurrió, sino en una discusión marital ocurrida por vez primera, y que, tras un forcejeo provocase que, el sujeto activo produjese con un objeto corto punzante una herida grave en el bajo vientre de la víctima, cónyuge. El intento de la defensa del procesado de reconducir a lesiones graves, falla puesto que la herida se produce en una zona donde se encuentran órganos vitales. Por lo que, y al no probarse, la voluntad de quitar la vida a su conviviente, se realiza la reconducción al injusto penal del parricidio, de una pena de 15 años a una pena de 8 años de pena privativa de libertad porque se había incurrido en una realización imperfecta del hecho, y manteniendo en 1000 soles la reparación civil por daños y perjuicios. En el Art. 107 de la legislación penal peruana se establece como parricidio, el que priva del bien jurídico (vida), a su ascendiente, descendiente, hijo natural o adoptado, o a su cónyuge, será privado de no menos de 15 años de prisión.</p>			
Comentario			
<p>La importancia de esta sentencia recae en que, a través de esta se concluyó en que, no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo, sino que además haya dado muerte a la mujer, entendible desde “Por su condición de tal”, para la configuración del tipo penal, siendo el móvil: el agente la mata motivado por el hecho de que ella es mujer.</p>			

Tabla N°10

DATOS			
Proyecto de Ley N°:	Proyecto de ley 07658-2021-CR-LP	Fecha de Emisión	27 de abril del 2021
Caso:	Proyecto de Ley que modifica el Art 108 – B del Código Penal y precisa el alcance del Delito de Femicidio		
ANÁLISIS			
<p>Se fundamenta en la Ley 30364 a través de la cual se estableció el enfoque de género, se reconoce así una disparidad entre mujeres y varones, principal causa de la violencia de género, reconociéndose así que no existe cabida para ningún tipo de exclusión, restricción o distinción por razón del sexo. El Acuerdo Plenario 01 – 2016 del año 2017, emitido por la corte suprema, en su considerando 35 y 36, determina que la conducta homicida del varón recae únicamente sobre la mujer, para lo cual no es posible identificarlo desde la perspectiva de la identidad de género. Sin embargo, dicha consideración genera desprotección hacia determinado sector, siendo el fundamento principal el de la Política Nacional de Igualdad de Género, para lo cual y en la lucha por erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres, debe de considerarse un enfoque de interseccionalidad, lo que significa que no existe un solo factor sino múltiples para su comisión, siendo uno de ellos la de su orientación sexual.</p>			
Comentario			
<p>Aunque los fundamentos del Proyecto de Ley, sean los que nosotros hemos de considerar para fundamentar nuestros objetivos, la propuesta no esclarece tal y como nosotros quisiéramos la Ley, toda vez que solo se agrega en la última parte del Artículo a modificar, que, “se entenderá por mujer a aquella persona nacida con características biológicas femeninas; o no nacidas con tales características, pero que se reconozca así dentro de dicho género”, lo que para nosotros no aclara lo que tenemos como objetivo en a presente tesis.</p>			

De acuerdo a nuestro primer objetivo específico, en la Tabla N°1, podemos apreciar que los entrevistados en su mayoría consideran que la figura jurídica del feminicidio surge como una forma de protección a la mujer, lo que coincide con la ONU en que, son aquellas muertes que denoten connotación especial fundada en una cultura de violencia, relacionado al significado de ser mujer en el respectivo medio, para lo cual se incide a los estados en su protección legal.

Sin embargo, uno de los entrevistados considera que, el feminicidio es una distorsión del derecho, toda vez que, de existir, también debería hacerlo el “masculinicidio”, coincidiendo con Hernández (2013) ... el injusto enfoque de género con respecto a los hombres, solo se habla de feminicidio, cuando en los conflictos, la mayoría de víctimas son hombres.

Siguiendo con el análisis del primer objetivo, en la Tabla N°2, solo 1 de los entrevistados ha participado como parte en un proceso relacionado a la figura jurídica en mención, por lo que solo este tiene experiencia real práctica en el caso.

De acuerdo con la Tabla N°3, 2 de los entrevistados consideran que la configuración del tipo penal de feminicidio es correcta, sin embargo, el resto considera que no, puesto que además de deber de contener más sanciones, esta no ha solucionado el problema. Coincidiendo con Larrauri (2007) el cual considera que, el derecho penal, o ley sancionadora, tiene prácticamente perdida la batalla contra la comisión de delitos que generen desigualdad entre hombres y mujeres.

Siguiendo con la discusión, toca analizar el segundo objetivo específico de nuestra tesis, a través de la Tabla N°4, todos los entrevistados consideran que, con respecto refiere a “por su condición de tal”, es a la mujer. Coincidiendo con Saravia (2018) quien refiere que matar a una mujer “por su condición de tal” ... debe entenderse en el contexto “en su condición de mujer”. Sin embargo, ¿qué se entiende por “en su condición de mujer”. Esto podría incluir a aquellas mujeres trans, si es que somos directos en el análisis, ya que no está tan claro a quien podríamos incluir en dicha categoría. Para esto, el considerando 33 del Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, determina que el sujeto activo de este delito solo puede ser un hombre, en sentido biológico. Sin embargo, en la STC 06040-2015-PA/TC,

considera que; la realidad biológica..., no debe ser el único elemento determinante para la asignación del sexo. Coincidiendo con Laurente (2020) cuando refiere que cabría la posibilidad de incluir a la categoría de mujer, a las mujeres biológicas, mujeres no heterosexuales, y a la mujer transgénero. Además, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón, Huila, en Colombia, recientemente declaro culpable de feminicidio a un hombre de 23 años por matar una mujer trans, siendo que se consideró a esta persona como mujer, aunque esta no había cambiado sus documentos de identidad. De no haberse considerado a esta persona en la categoría de mujer, creemos que se hubiera caído en un nuevo prejuicio, que tiene de por sí considerar a “por su condición de tal”, solo a la mujer que nace con vagina y 2 cromosomas X.

En la Tabla N°5, la mayoría de los entrevistados consideran que debería modificarse la configuración de dicha figura jurídica puesto que debería ser un poco más explícita, sobre todo a sus alcances.

Siguiendo con él análisis de nuestro tercer objetivo específico, en la Tabla N°6, los entrevistados por unanimidad consideran correcta la decisión de los gobiernos extranjeros, ya que consideran que es menester de cada país, de acuerdo a sus necesidades e idiosincrasia, regular sus propias leyes, por lo cual consideran correcta dicha decisión, además de considerar que se debe al desarrollo de esos países. Sin embargo, Ingrid Wehr (2020) advierte que “... hay que despedirse de la idea de que en la Europa central, no está muy avanzada en temas de feminismo” y sobre todo de feminicidio, ya que, pese a que el gobierno admitió que las cifras son preocupantes, tan solo 1 mujer cada 3 días, y esto se debe, según la ONU mujeres, a que el análisis sobre el feminicidio en Alemania se dio de manera distinta que en los países centro y suramericanos, puesto que estos países normalmente viven en constante violencia, lo cual genera una mayor atención en el desarrollo de políticas públicas por parte del Estado.

En la Tabla N°7, respecto a si el homicidio debería surgir como una suerte de delito neutral de género, los entrevistados consideran en su mayoría que no debería ser así, puesto que por la realidad nacional en la que vivimos, es mejor que sea un delito especial (por separado), del homicidio.

En la Tabla N°8 podemos apreciar el análisis de sentencia del Recurso de Nulidad N° 125 – 2015, el cual sirvió para profundizar en el tema, en dicho recurso podemos advertir que se reconocen 12 tipos diferentes de feminicidios, y con respecto al caso, que se manifiesta con claridad el dominio (sometimiento) que ejercía el encausado respecto de la agraviada, siendo esta la que al final cambia su versión de los hechos, por la notable visión de sentimiento de miedo frente al varón. Por lo que se concluye en que no existe recurso de nulidad. Dicha conducta coincide con lo referido con Castillo (2019) en cuanto refiere que la acción de matar a una mujer se da por la inaplicación de un estereotipo de género, el cual va acompañado de un factor como lo es el sometimiento de la mujer frente al varón.

En la tabla N°9 podemos apreciar el análisis del Recurso de Nulidad 1191-2018, Lima Este, en donde se reconduce del tipo penal de feminicidio al de parricidio. Siendo que, al no surgir la lesión en un contexto de violencia familiar, pero si en contra de la integridad de la víctima (conyugue) colocando en peligro su vida, no puede reconducirse a lesiones graves como se solicita, sino que se hace hacia parricidio. Esto coincide con el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, el cual refiere en su considerando 48 que para que se configure como feminicidio no solo el legislador introdujo el elemento subjetivo del dolo, sino que, además, el elemento de “por su condición de tal” (delito de tendencia interna trascendente), y en su considerando 50 haciendo referencia que, el que mata a una mujer no lo hace únicamente a sabiendas de que es mujer, sino precisamente por serlo. Sin embargo, este elemento queda a su entender, muy generalizado.

En la Tabla N°10 podemos apreciar el análisis del Proyecto de Ley 7658/2021-CR, que considera que el término mujer no es un elemento descriptivo, sino un elemento normativo donde la valoración de dicho término debe de ser socio normativa, esto quiere decir que, se debe de valorar desde su identidad de género. Según este proyecto, no se violaría el principio de legalidad, sino que sería un proceso de interpretación. Intenta no desproteger a cierto sector de la población, que se identifica desde el género, entendiéndose este a partir del Protocolo de Inter institucionalidad de acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de alto Riesgo, como una construcción cultural atribuida a hombre y mujeres, que se diferencia de lo biológico.

V.- Conclusiones:

Primero: El amplio margen de los jueces para interpretar esta expresión, considerándolo unos en su simple contenido biológico, y que lo convierte en un elemento descriptivo del tipo penal, o, en su acepción más amplia, por ejemplo, por su identidad de género, convirtiéndolo en un elemento normativo del tipo penal, que requieren del auxilio de la norma extra penal.

Segundo: El elemento de por su condición de tal tiene muchas acepciones no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional. Es divergente y variada, hay quienes conciben que es un elemento descriptivo o normativo.

La conceptualización de este elemento es contradictoria entre la doctrina, la jurisprudencia, e incluso en los legisladores, siendo que algunos concluyen en que es un elemento normativo, y otros solo un elemento descriptivo. Además, para los mismos implica una cuestión biológica o una concepción amplia que invoca la ideología de género.

Tercero: Jurisprudencialmente los tribunales peruanos, se inclinan por considerar solamente a la mujer en su concepción biológica, cuando desarrollan la expresión por su condición de tal como elemento del tipo penal de feminicidio.

Cuarto: En la legislación comparada no hay un tratamiento uniforme al respecto; pues, mientras algunas la contemplan como está tipificado por nuestra legislación, hay otras que van más allá y en lugar de considerarlo “por su condición de mujer” avanzan a “condición de género”; sin embargo, hay legislaciones que no contemplan el feminicidio y lo consideran simplemente como homicidio.

VI.- Recomendaciones:

Primero: Modificar el artículo 108 B del Código Penal, en el sentido de que se varía la expresión “por su condición de tal” y se le redacte “por su condición de género”, conforme a la ley de la materia.

Segundo: Que dicha modificación no desvirtué la protección fundamental de la mujer por su condición biológica frente a una condición de género. Siendo que la primera connota en su mayoría a la sociedad, y la segunda pese a que demanda derechos de forma igualitaria, se trata de una minoría social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Mariana berlanga gayan, 2010, el feminicidio un problema social en américa latina (tesis de posgrado). universidad nacional autónoma de México, México.
- Jimena Sánchez Barrenechea, 2011, “si me dejas, te mato” el feminicidio uxoricida en lima (tesis pre grado). universidad católica del Perú, Perú.
- Adriana ramos de mello, 2015, feminicidio: un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres (tesis post grado). universidad autónoma de Barcelona, España.
- Gabriel Guajardo y Verónica Cenitagoya. (2017). feminicidio y suicidio de mujeres por razones de género. chile: FLACSO-chile.
- defensoría del pueblo. (2015). feminicidio íntimo en el Perú: análisis de expedientes judiciales. Perú: serie informes defensoriales.
- observatorio de la criminalidad del ministerio público - fiscalía de la nación (2018). estadísticas del ministerio público-fiscalía de la nación. 06/10/2020, de observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar sitio web: https://observatoriovioencia.pe/estadisticas-del-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion/#2_2_magnitud_segun_departamento
- (2018). feminicidio 2. 06/10/2020, de inei sitio web: https://www.inei.gob.pe/media/menurecursivo/publicaciones_digitales/est/lib1659/cap02.pdf
- Atencio, Graciela. (2015). feminicidio. el asesinato de mujeres por ser mujeres. Madrid, España: catarata.
- Dra. Rosa Navit Espinoza vera. (2014). el delito de feminicidio: un instrumento mediático de control social o una solución alternativa de política criminológica. 06/10/2020, de universidad de san Martín de Porres sitio web: https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_13/articulos_investigadores/art6.pdf
- Peña Cabrera, (2015), curso elemental de derecho penal, parte especial, lima, editorial legales instituto.
- <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es#:~:text=En%20nuestro%20C%C3%B3digo%20Penal%20Federal,mujer%20por%20razones%20de%20g%C3%A9nero.>
- <https://bolivia.infoleyes.com/articulo/69474>

-[https://leyes.co/codigo_penal/104A.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20104A.-,Feminicidio,a%20quinientos%20\(500\)%20meses.](https://leyes.co/codigo_penal/104A.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20104A.-,Feminicidio,a%20quinientos%20(500)%20meses.)

-Robert Johnson & Patricia Kuby (2005). *Estadística elemental, lo esencial (3ª ed)*. Thomson. [ISBN 970-686-287-0](#).

-Foddy, W. H. (1994). *Constructing questions for interviews and questionnaires: Theory and practice in social research* (New ed.). Cambridge, UK: [Cambridge University Press](#).

-Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., Valera, M. (2013). “La entrevista recurso flexible y dinámico”. Elsevier. Volumen 2(7). P. 2.

-Toledo, P, (2012). “La Tipificación del Feminicidio/ Feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999 – 2012)”, Departamento de Ciencia Política y Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona.

-Aurore Rubio, Florence Brissieux, Patrice Sawicki. (2003). Les femmes et la République en France - La République au féminin. 06 de diciembre del 2020, de thucydide [Sitio web: http://www.thucydide.com/realisations/comprendre/femmes/intro.htm](#)

-Mariano Schuster. (2016). «El femicidio es la expresión más extrema de la violencia, y la violencia contra las mujeres es la manifestación más extrema de la discriminación». 06 del 12 del 2020, de NUEVA SOCIEDAD [Sitio web: https://nuso.org/articulo/natalia-gherardi-el-femicidio-es-la-expresion-mas-extrema-de-la-violencia-y-la-violencia-contra-las-mujeres-es-la-manifestacion-extrema-de-la-discriminacion/](#)

-Friedrich Engels. (1884). El Origen de la Familia, la Propiedad y el Estado. Alemania

-06 de 12 del 2020, <https://dpej.rae.es/lema/figura-penal>.

-06 de 12 del 2020, <https://definicion.de/implicancia>

-06 de 12 del 2020, EL SISTEMA JURIDICO – Introducción al Derecho (Décima edición, aumentada)

- 06 de 12 del 2020,
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10446094003/html/index.html>.
- 06 de 12 del 2020, Femicidio y tentativa, ¿cómo afecta a la mujer y a sus hijos e hijas?, <https://observatoriovioencia.pe/femicidio-y-tentativa-como-afecta-a-la-mujer-y-a-sus-hijos-e-hijas/>
- 06 de 12 del 2020, “Femicidio – La forma más extrema de violencia contra la mujer”, <https://www.mujereslibresdeviolencia.usmp.edu.pe/femicidio-la-forma-mas-extrema-de-violencia-contra-la-mujer/>.
- 06 de 12 del 2020, Recursos para prevenir la violencia de género,
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-femicidio.php>
- 06 de 12 del 2020, La violencia y el femicidio están matando a la sociedad,
<https://lexlatin.com/opinion/la-violencia-y-el-femicidio-estan-matando-la-sociedad>
- 06 de 12 del 2020, Una mujer es asesinada cada dos horas, en américa latina por el hecho de ser mujer, <https://www.france24.com/es/20200303-dia-de-la-mujer-femicidios-latinoamericano-violencia-genero>.
- 06 de 12 del 2020, Cifras y datos de violencia de género en el mundo (2020),
<https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/violencia-genero-cifras/>.
- Barrezueta B., 2018, TRATAMIENTO DE LA NOTICIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER BASADA EN GÉNERO EN LOS INFORMATIVOS DE LA TELEVISIÓN (SEÑAL ABIERTA) Y LA RADIO PERUANA, Consejo Consultivo de Radio y Televisión.
- Aroca, Bellver y Alba Robles (2011), Universidad de Valencia y Zaragoza, “The social learning theory as explicative model of child-parent violence”
- Deysi Pari (2020), <https://larepublica.pe/sociedad/2020/01/21/tres-teorias-sobre-el-femicidio-ministerio-de-justicia/?ref=lre>, 23/05/2021.
- Ingrid Wehr (2020), <https://www.elmostrador.cl/braga/2020/03/07/por-que-los-femicidios-reciben-mas-atencion-en-america-latina-que-en-alemania/>, 16/05/2021.
- <https://tribunafeminista.elplural.com/2016/03/entro-en-vigor-la-primer-ley-china-contra-la-violencia-de-genero/>.
- <https://andina.pe/agencia/noticia-china-aprueba-su-primer-ley-contra-violencia-machista>
591433.aspx#:~:text=28.,haber%20sido%20publicada%20mucho%20antes.&text=el%20nuevo%20texto,La%20aprobaci%C3%B3n%20de%20la%20ley%20llega%20a%20los%20despu%C3%A9s%20de,en%20Pek%C3%ADn%20sobre%20las%20mujeres.

-Benavides, 2019, Fiscalía General del Estado Quito Ecuador, El feminicidio como delito y falso instrumento de prevención: Lectura histórica, socio jurídica y política.

-(2020), https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200004

- Hernandez (2013), https://elpais.com/elpais/2013/02/01/opinion/1359747800_514700.html.

-Laurente (2020), ¿Es el concepto “mujer” un elemento descriptivo del tipo penal de feminicidio? Crítica al esencialismo biologista que defiende la Corte Suprema.

-(2021) colombiadiversa.org, Primer Caso de homicidio de una mujer trans que es reconocido como feminicidio en Colombia.

-(2018) Protocolo de Inter Institucionalidad de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio, y violencia de pareja de alto riesgo, Perú.

ANEXOS:

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título	IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA INDEFINICION DEL ELEMENTO “POR SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL FEMINICIDIO, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 2021”
Ámbito temático	La controversia que genera su aplicación, en el marco de la legislación penal peruana 2021, generando que no se cumpla con el espíritu de la norma que es proteger a la mujer por ser tal.
Problema de investigación	¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera la indefinición del elemento “por su condición de tal” del feminicidio en la legislación peruana 2021?
Objetivo General	Determinar si la indefinición del elemento “por su condición de tal” del tipo penal de feminicidio tiene implicancias jurídicas al momento de su aplicación en un caso concreto, en el marco de la legislación penal peruana 2021.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PREGUNTAS
Analizar la conceptualización y algunos casos específicos en que debería aplicarse la figura jurídica del feminicidio	1.- Cómo profesional del derecho ¿Cuál es su apreciación jurídica del feminicidio? 2.- Durante su vida laboral como profesional del derecho ¿ha participado como parte procesal (Defensa, agraviado, fiscal) en algún caso referente al feminicidio? 3.- Considera Usted que la construcción o redacción del tipo penal de feminicidio, está bien elaborada?
Análisis jurisprudencial del Artículo 108-B del código penal, motivado por la indefinición de la expresión “por su condición de tal”	4.- ¿Qué entiende Usted, “por su condición de tal”, respecto al delito de feminicidio? 5.- Cree que la figura jurídica de feminicidio debería eliminarse o modificarse de nuestra legislación?¿Por qué?

<p>Comparar las legislaciones a nivel mundial con respecto al feminicidio y cómo se aplican estas.</p>	<p>6.- Considera que la decisión del sistema jurídico de países de la Europa Central o Japón con respecto a no tipificar el feminicidio en su legislación nacional, ¿es correcta? ¿Por qué?</p> <p>7.- ¿Considera que el delito de homicidio debería surtir como una suerte de delito neutral de género? ¿Por qué?</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	INSTRUMENTO
FEMINICIDIO	CONCEPTUALIZACIÓN	CUESTIONARIO DE ENTREVISTA
	INDEFINICIÓN	CUESTIONARIO DE ENTREVISTA
	ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
LEGISLACIÓN PERUANA	DERECHO COMPARADO	CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

VALIDACIONES:

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 14 de junio del 2021

Mg. Pérez Cedamanos Pedro Felipe

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **IMPLICANCIAS JURIDICAS DE LA INDEFINICION DEL ELEMENTO “POR SU CONDICION DE TAL” EN EL FEMINICIDIO, EN LA LEGISLACION PERUANA 2021** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar que la indefinición del elemento “por su condición de tal” del tipo penal de feminicidio sí tiene implicancias jurídicas que afectan no solo su conceptualización como tipo penal; sino que genera controversia en su aplicación, en el marco de la legislación penal peruana 2020, generando que no se cumpla con el espíritu de la norma que es proteger a la mujer por ser tal., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, además de una guía de análisis documental, los cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por ello **le invitamos a colaborar con nuestra investigación validando, en calidad de experto, dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de contar con su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Venegas Cruz Cecilio Bernardo
(ORCID: 0000-0001-6351-0161)

Olavarría Romero Luis Diego
(ORCID: 0000-0003-2138-4309)

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo, como de si la guía de análisis permite un correcto análisis de los documentos respectivos.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO.
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Pérez Cedamano Pedro Felipe
Grado Académico	Maestro en Derecho
Mención	Derecho Constitucional y Administrativo
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- Cómo profesional del derecho ¿Cuál es su apreciación jurídica del feminicidio?			X	
2.- Durante su vida laboral como profesional del derecho ¿ha participado como parte procesal (Defensa, agraviado, fiscal) en algún caso referente al feminicidio?			X	
3.- Considera Usted que la configuración del tipo penal de feminicidio, está bien elaborada?			X	
4.- ¿Qué entiende Usted, “por su condición de tal”, respecto al delito de feminicidio?			X	
5.- Cree que la figura jurídica de feminicidio debería eliminarse o modificarse de nuestra legislación? ¿Por qué?			X	
6.- Considera que la decisión del sistema jurídico de países de la Europa Central o Japón con respecto a no tipificar el feminicidio en su legislación nacional, ¿es correcta? ¿Por qué?			X	
7.- ¿Considera que el delito de homicidio debería surtir como una suerte de delito neutral de género? ¿Por qué?			X	

TITULO: IMPLICANCIAS JURIDICAS DE LA INDEFINICION DEL ELEMENTO “POR SU CONDICION DE TAL” EN EL FEMINICIDIO, EN LA LEGISLACION PERUANA 2021

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

DNI:

GRADO ACADÉMICO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la conceptualización y algunos casos específicos en que debería aplicarse la figura jurídica del feminicidio

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Feminicidio	Conceptualización	1.- Cómo profesional del derecho ¿Cuál es su apreciación jurídica del feminicidio?	Cuestionario de Entrevista
	Indefinición	2.- Durante su vida laboral como profesional del derecho ¿ha participado como parte procesal (Defensa, agraviado, fiscal) en algún caso referente al feminicidio?	

		3.- Considera Usted que la configuración del tipo penal de feminicidio, está bien elaborada?	
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------	--

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Análisis jurisprudencial del Artículo 108-B del código penal, motivado por la indefinición de la expresión “por su condición de tal”

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Feminicidio	Análisis Jurisprudencial	4.- ¿Qué entiende Usted, “por su condición de tal”, respecto al delito de feminicidio?	Cuestionario de Entrevista
		5.- Cree que la figura jurídica de feminicidio debería eliminarse o modificarse de nuestra legislación? ¿Por qué?	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Comparar las legislaciones a nivel mundial con respecto al feminicidio y cómo se aplican estas.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Legislación Peruana	Derecho Comparado	6.- Considera que la decisión del sistema jurídico de países de la Europa Central o Japón con respecto a no tipificar el feminicidio en su legislación nacional, ¿es correcta? ¿Porqué?	Cuestionario de Entrevista
		7.- ¿Considera que el delito de homicidio debería surtir como una suerte de delito neutral de género? ¿Por qué?	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de la **Guía de Análisis Documental**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la respectiva guía nos permitirá analizar de manera óptima y de acuerdo a las variables de investigación del trabajo, los documentos de investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

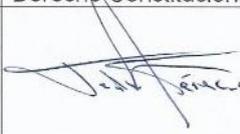
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Pérez Cedamano Pedro Felipe
Grado Académico	Maestro en Derecho
Mención	Derecho Constitucional y Administrativo
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Guía de Análisis Documental			X	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: IMPLICANCIAS JURIDICAS DE LA INDEFINICION DEL ELEMENTO “POR SU CONDICION DE TAL” EN EL FEMINICIDIO, EN LA LEGISLACION PERUANA 2021

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	INSTRUMENTO
FEMINICIDIO	ANÁLISIS DOCUMENTAL	GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Datos de la Sentencia			
Exp. N°		Fecha de Emisión	
Caso			
Partes que Intervienen en el Proceso	Demandante		
	Demandado		
Análisis de la Sentencia			
COMENTARIO			

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 14 de junio del 2021

Mg. Pérez Cedamanos Felipe Elio

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Es grato dirigimos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **IMPLICANCIAS JURIDICAS DE LA INDEFINICION DEL ELEMENTO “POR SU CONDICION DE TAL” EN EL FEMINICIDIO, EN LA LEGISLACION PERUANA 2021** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar que la indefinición del elemento “por su condición de tal” del tipo penal de feminicidio sí tiene implicancias jurídicas que afectan no solo su conceptualización como tipo penal; sino que genera controversia en su aplicación, en el marco de la legislación penal peruana 2020, generando que no se cumpla con el espíritu de la norma que es proteger a la mujer por ser tal., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, además de una guía de análisis documental, los cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por ello **le invitamos a colaborar con nuestra investigación validando, en calidad de experto, dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de contar con su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Venegas Cruz Cecilio Bernardo
(ORCID: 0000-0001-6351-0161)

Olavarría Romero Luis Diego
(ORCID: 0000-0003-2138-4309)

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo, como de si la guía de análisis permite un correcto análisis de los documentos respectivos.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

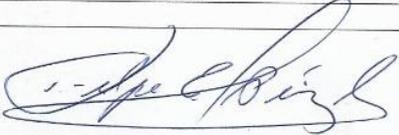
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	PÉREZ CEDAMANOS FELIPE ELIO
Grado Académico	DOCTOR EN DERECHO
Mención	
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- Cómo profesional del derecho ¿Cuál es su apreciación jurídica del feminicidio?			X	
2.- Durante su vida laboral como profesional del derecho ¿ha participado como parte procesal (Defensa, agraviado, fiscal) en algún caso referente al feminicidio?			X	
3.- Considera Usted que la configuración del tipo penal de feminicidio, está bien elaborada?			X	
4.- ¿Qué entiende Usted, “por su condición de tal”, respecto al delito de feminicidio?			X	
5.- Cree que la figura jurídica de feminicidio debería eliminarse o modificarse de nuestra legislación? ¿Por qué?			X	
6.- Considera que la decisión del sistema jurídico de países de la Europa Central o Japón con respecto a no tipificar el feminicidio en su legislación nacional, ¿es correcta? ¿Por qué?			X	
7.- ¿Considera que el delito de homicidio debería surtir como una suerte de delito neutral de género? ¿Por qué?			X	

TITULO: IMPLICANCIAS JURIDICAS DE LA INDEFINICION DEL ELEMENTO “POR SU CONDICION DE TAL” EN EL FEMINICIDIO, EN LA LEGISLACION PERUANA 2021

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

DNI:

GRADO ACADÉMICO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la conceptualización y algunos casos específicos en que debería aplicarse la figura jurídica del feminicidio

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Feminicidio	Conceptualización	1.- Cómo profesional del derecho ¿Cuál es su apreciación jurídica del feminicidio?	Cuestionario de Entrevista
	Indefinición	2.- Durante su vida laboral como profesional del derecho ¿ha participado como parte procesal (Defensa, agraviado, fiscal) en algún caso referente al feminicidio?	

		3.- Considera Usted que la configuración del tipo penal de feminicidio, está bien elaborada?	
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------	--

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Análisis jurisprudencial del Artículo 108-B del código penal, motivado por la indefinición de la expresión “por su condición de tal”

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Feminicidio	Análisis Jurisprudencial	4.- ¿Qué entiende Usted, “por su condición de tal”, respecto al delito de feminicidio?	Cuestionario de Entrevista
		5.- Cree que la figura jurídica de feminicidio debería eliminarse o modificarse de nuestra legislación? ¿Por qué?	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Comparar las legislaciones a nivel mundial con respecto al feminicidio y cómo se aplican estas.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Legislación Peruana	Derecho Comparado	6.- Considera que la decisión del sistema jurídico de países de la Europa Central o Japón con respecto a no tipificar el feminicidio en su legislación nacional, ¿es correcta? ¿Porqué?	Cuestionario de Entrevista
		7.- ¿Considera que el delito de homicidio debería surtir como una suerte de delito neutral de género? ¿Por qué?	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de la **Guía de Análisis Documental**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la respectiva guía nos permitirá analizar de manera óptima y de acuerdo a las variables de investigación del trabajo, los documentos de investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

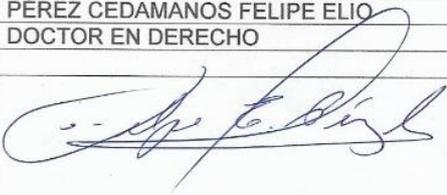
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	PÉREZ CEDAMANOS FELIPE ELIO
Grado Académico	DOCTOR EN DERECHO
Mención	
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Guía de Análisis Documental			X	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: IMPLICANCIAS JURIDICAS DE LA INDEFINICION DEL ELEMENTO “POR SU CONDICION DE TAL” EN EL FEMINICIDIO, EN LA LEGISLACION PERUANA 2021

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	INSTRUMENTO
FEMINICIDIO	ANÁLISIS DOCUMENTAL	GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Datos de la Sentencia			
Exp. N°		Fecha de Emisión	
Caso			
Partes que Intervienen en el Proceso	Demandante		
	Demandado		
Análisis de la Sentencia			
COMENTARIO			

CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 14 de junio del 2021

Ing. Mendoza Jhon Matienzo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **IMPLICANCIAS JURIDICAS DE LA INDEFINICION DEL ELEMENTO “POR SU CONDICION DE TAL” EN EL FEMINICIDIO, EN LA LEGISLACION PERUANA 2021** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar que la indefinición del elemento “por su condición de tal” del tipo penal de feminicidio sí tiene implicancias jurídicas que afectan no solo su conceptualización como tipo penal; sino que genera controversia en su aplicación, en el marco de la legislación penal peruana 2020, generando que no se cumpla con el espíritu de la norma que es proteger a la mujer por ser tal., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, además de una guía de análisis documental, los cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por ello **le invitamos a colaborar con nuestra investigación validando, en calidad de experto, dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de contar con su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Venegas Cruz Cecilio Bernardo
(ORCID: 0000-0001-6351-0161)

Olavarría Romero Luis Diego
(ORCID: 0000-0003-2138-4309)

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo, como de si la guía de análisis permite un correcto análisis de los documentos respectivos.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Matienzo Mendoza Jhon
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO

Firma



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- Cómo profesional del derecho ¿Cuál es su apreciación jurídica del feminicidio?			X	
2.- Durante su vida laboral como profesional del derecho ¿ha participado como parte procesal (Defensa, agraviado, fiscal) en algún caso referente al feminicidio?			X	
3.- ¿Ha podido notar que, dicha figura jurídica se ha usado de forma inadecuada? ¿De qué forma?			X	
4.- Teniendo en consideración la R.N. 1191-2018, Lima Este, de la Sala Penal Permanente, de la Corte Suprema de Justicia. ¿Considera usted, que la Sala ha tomado una decisión correcta, o no?			X	
5.- ¿Conoce alguna otra jurisprudencia que, en donde haya ocurrido hechos de precedencia jurídica, acerca del tema? ¿Cuáles?			X	
6.- Cree que la figura jurídica de feminicidio debería eliminarse de nuestra legislación? ¿Por qué?			X	
7.- De las legislaciones extranjeras, correspondientes a la región: ¿Cuál considera Usted, bajo su apreciación de la Ley, que, el Perú debería adoptar? Además de si, se debería agregar o modificar algo. ¿Porqué?			X	

ENTREVISTA

TITULO: EL USO INADECUADO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL FEMINICIDIO Y SU IMPLICANCIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2020.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: HORA:

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

DNI:

GRADO ACADÉMICO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la conceptualización, y en qué casos se debería aplicar la figura jurídica del feminicidio.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Feminicidio	Conceptualización	1.- Cómo profesional del derecho ¿Cuál es su apreciación jurídica del feminicidio?	Cuestionario de Entrevista

	Uso Inadecuado	2.- Durante su vida laboral como profesional del derecho ¿ha participado como parte procesal (Defensa, agraviado, fiscal) en algún caso referente al feminicidio?	
		3.- ¿Ha podido notar el uso inadecuado de dicha figura jurídica en el caso en concreto? ¿De qué forma?	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar jurisprudencia en la que se aplicó inadecuadamente el Artículo 108-B del código penal.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Feminicidio	Análisis Jurisprudencial	4.- Teniendo en consideración la R.N. 1191-2018, Lima Este, de la Sala Penal Permanente, de la Corte Suprema de Justicia. ¿Considera usted, que la Sala ha tomado una decisión correcta, o no?	Cuestionario de Entrevista
		5.- ¿Conoce alguna otra jurisprudencia que, en donde haya ocurrido hechos de precedencia jurídica, acerca del tema? ¿Cuáles?	
		6.- Cree que la figura jurídica de feminicidio debería eliminarse o modificarse de nuestra legislación? ¿Por qué?	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Comparar las legislaciones a nivel mundial con respecto al feminicidio y cómo se aplican estas.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Legislación Peruana	Derecho Comparado	7.- De las legislaciones extranjeras, correspondientes a la región: ¿Cuál considera Usted, bajo su apreciación de la Ley, que, el Perú debería adoptar? Además de si, se debería agregar o modificar algo. ¿Porqué?	Cuestionario de Entrevista

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de la **Guía de Análisis Documental**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la respectiva guía nos permitirá analizar de manera óptima y de acuerdo a las variables de investigación del trabajo, los documentos de investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....
.....
Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Matienzo Mendoza Jhon
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Guía de Análisis Documental			X	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: IMPLICANCIAS JURIDICAS DE LA INDEFINICION DEL ELEMENTO “POR SU CONDICION DE TAL” EN EL FEMINICIDIO, EN LA LEGISLACION PERUANA 2021

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	INSTRUMENTO
FEMINICIDIO	ANÁLISIS DOCUMENTAL	GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Datos de la Sentencia			
Exp. N°		Fecha de Emisión	
Caso			
Partes que Intervienen en el Proceso	Demandante		
	Demandado		

Análisis de la Sentencia		
COMENTARIO		